



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 JUL, 2019

SGA E-004 989

Señor
RAMÓN HEMER
Representante Legal
Triple A S.A. E.S.P.
Carrera 58 No.67-09
Barranquilla

Ref. Auto. No. 00001335 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-342
Proyectó: LDaSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001335 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0953 del 31 de diciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, con un caudal 25.920.000 m3/mes, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución antes mencionada, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó, con radicados No.1351 del 12 de Febrero y No. 2485 del 25 de Marzo de 2019, reporte de consumo e informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP de Barranquilla correspondiente al segundo semestre del año 2018.

Con el objeto de evaluar la documentación antes referenciada, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, expidió el Informe Técnico N° 0421 del 09 de Mayo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - TRIPLE A. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado No. 1351 del 12 de Febrero de 2019, reporte del consumo de agua captada del Río Magdalena durante los meses de Julio a Diciembre de 2018.

MES - 2018	VOLUMEN DE AGUA CAPTADO (M ³)	VOLUMEN CONCESIONADO	CUMPLIMIENTO
Julio	18.364.080	25.920.000 m ³ /mes	SI CUMPLE
Agosto	18.446.509		SI CUMPLE
Septiembre	17.832.357		SI CUMPLE
Octubre	18.001.630		SI CUMPLE
Noviembre	17.847.462		SI CUMPLE
Diciembre	18.013.898		SI CUMPLE

Consideraciones de la C.R.A.:

Mediante Resolución No.953 de 2015, esta Corporación otorgó a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable - ETAP ubicada en el Distrito de Barranquilla, con un caudal de 10.000 L/s, equivalente a un volumen total de 864.000 m3/día, 25.920.000 m3/mes y 311.040.000 m3/año; con una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes.

Al revisar el reporte antes detallado, se evidencia que el volumen captando es inferior al otorgado por esta entidad, lo cual quiere decir que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.953 de 2015.

- Radicado No. 2485 del 26 de Marzo de 2019, Resultado caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP del Distrito de Barranquilla, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

CARACTERISTICAS DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Superficial	Puntual	2 días consecutivos	Captación - B/Q
	Potable	Puntual	2 días consecutivos	Salida de Planta

Copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001335 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Caracterización del agua captada:

Caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena realizada el 14 de agosto de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
MERCURIO	mg/L	<0,0010
DQO	mg O2/L	48,5
DBO5	mg O2/L	2,73
TURBIEDAD	NTU	89,9
CLORUROS	mg/L	6,73
NITRATOS	mg/L	1,88
NITRITO	mg/L	0,045
GRASAS Y ACEITE	mg/L	<9,0
SULFATOS	mg/L	13,63
pH	U de H+	7,19
TEMPERATURA	°C	31,4
BARIO	mg/L	<0,200
COBRE	mg/L	<0,050
SELENIO	mg/L	<0,0010
ZINC	mg/L	0,478
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	6,80E+02
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	3,3E3
ARSENICO	mg/L	0,003
PLATA	mg/L	<0,005
PLOMO	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	<1,5
SURFACTANTES ANIONICOS	mg/L	<0,05
COLOR APARENTE	UPC	25
CIANURO	mg/L	<0,010
CROMO HEXVALENTE	mg/L	<0,0098
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,001

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
MERCURIO	mg/L	<0,0020
DQO	mg O2/L	52
DBO5	mg O2/L	3,12
TURBIEDAD	NTU	97,8
CLORUROS	mg/L	13,27
NITRATOS	mg/L	2,09
NITRITO	mg/L	0,039
GRASAS Y ACEITE	mg/L	<9,0
SULFATOS	mg/L	13,32
pH	U de H+	7,22
TEMPERATURA	°C	31,3
BARIO	mg/L	<0,200
COBRE	mg/L	<0,050
SELENIO	mg/L	<0,0010
ZINC	mg/L	0,482
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	4,80E+05
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	2,40E+06
ARSENICO	mg/L	0,0025
PLATA	mg/L	<0,005
PLOMO	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	<1,5
SURFACTANTES ANIONICOS	mg/L	<0,05
COLOR APARENTE	UPC	26,1
CIANURO	mg/L	<0,010
CROMO HEXVALENTE	mg/L	<0,0098
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,001

Teniendo en cuenta la caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP Barranquilla, esta Corporación procedió a realizar comparación de los resultados obtenidos mediante dicha caracterización con los criterios de calidad admisibles estipulados por el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano).

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
MERCURIO	mg/L	<0,0020	0,002	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	50,25	No especificado	NO APLICA
DBO5	mg O2/L	2,92	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	93,85	No especificado	NO APLICA
CLORUROS	mg/L	10	250,0	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	1,98	10,0	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0,042	1,0	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	<9,0	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	13,47	400,0	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,20	5,00-9,00	SI CUMPLE
TEMPERATURA	°C	31,35	No especificado	NO APLICA
BARIO	mg/L	<0,200	1,0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	<0,050	1,0	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,0010	0,01	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,48	15,0	SI CUMPLE
COLIFORMES	NMP/100ml	2,4E5	20,000	SI CUMPLE

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001335 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

TOTALES				
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	1,2E6	2,000	SI CUMPLE
ARSENICO	mg/L	0,0027	0,05	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	0,05	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,010	0,05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,0020	0,01	SI CUMPLE
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	No especificado	NO APLICA
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	<1,5	No especificado	NO APLICA
SURFACTANTES ANIONICOS	mg/L	<0,05	0,5	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	25,0	75	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,010	0,2	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,0098	0,05	SI CUMPLE
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,001	0,002	SI CUMPLE

Caracterización realizada a la estación de tratamiento del agua potable de Barranquilla.

Realizada el 14 de agosto de 2018.

Realizada el 15 de agosto de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
ARSENICO	mg/L	<0,0010
BARIO	mg/L	<0,200
ZINC	mg/L	<0,030
COBRE	mg/L	<0,050
MERCURIO	mg/L	<0,0010
SELENIO	mg/L	<0,0010
DQO	mg O2/L	<25,0
DBO5	mg O2/L	<2,00
TURBIEDAD	NTU	0,24
CLORUROS	mg/L	11,78
NITRATOS	mg/L	5,18
NITRITOS	mg/L	<0,0300
GRASAS Y ACETES	mg/L	<9,0
SULFATOS	mg/L	13,3
pH	U de H+	6,82
TEMPERATURA	°C	28,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	<1,8
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	<1,8
PLATA	mg/L	<0,005
CADMIO	mg/L	<0,0020
PLOMO	mg/L	<0,010
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	<1,5
SURFACTANTES ANIONICOS	mg/L	<0,05
COLOR APARENTE	UPC	<3,0
CIANURO	mg/L	<0,010
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,0098
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,001

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
ARSENICO	mg/L	<0,0010
BARIO	mg/L	<0,200
ZINC	mg/L	<0,030
COBRE	mg/L	<0,050
MERCURIO	mg/L	<0,0010
SELENIO	mg/L	<0,0010
DQO	mg O2/L	<25,0
DBO5	mg O2/L	<2,0
TURBIEDAD	NTU	0,48
CLORUROS	mg/L	5,84
NITRATOS	mg/L	4,78
NITRITOS	mg/L	<0,0300
GRASAS Y ACETES	mg/L	<9,0
SULFATOS	mg/L	13,63
pH	U de H+	6,84
TEMPERATURA	°C	30,7
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	<1,8
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	<1,8
PLATA	mg/L	<0,005
CADMIO	mg/L	<0,0020
PLOMO	mg/L	<0,010
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	<1,5
SURFACTANTES ANIONICOS	mg/L	<0,05
COLOR APARENTE	UPC	<3,0
CIANURO	mg/L	<0,010
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,0098
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,001

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001335

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Comparación de los resultados con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 2115 de 2007¹:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
ARSENICO	mg/L	<0,0010	0,01	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	<0,200	0,7	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,030	3,0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	<0,050	1,0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,0010	0,001	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,0010	0,01	SI CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	<25,0	No especificado	NO APLICA
DBO ₅	mg O ₂ /L	<2,0	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,36	2,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	8,81	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	4,98	10,0	SI CUMPLE
NITRITOS	mg/L	<0,0300	0,1	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	13,46	No especificado	NO APLICA
pH	U de H+	6,83	6,5-9,00	SI CUMPLE
TEMPERATURA	°C	29,75	No especificado	NO APLICA
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	<1,8	0	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	<1,8	0	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	No especificado	NO APLICA
CADMIO	mg/L	<0,0020	0,003	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,010	0,01	SI CUMPLE
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	No especificado	NO APLICA
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	<1,5	No especificado	NO APLICA
SURFACTANTES ANIONICOS	mg/L	<0,05	No especificado	NO APLICA
COLOR APARENTE	UPC	<30	15	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,010	0,05	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,0098	0,05	SI CUMPLE
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,001	No especificado	NO APLICA

Consideraciones de la C.R.A.

De los resultados de los estudios de caracterización presentados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se colige que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a los establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

El agua captada cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación al consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización solo se requiere tratamiento convencional.

En cuanto a las caracterizaciones realizadas, en la salida de la planta de tratamiento y potabilización de agua, el 14 y 15 de agosto de 2018, se evidencia el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007, "por medio de la cual se señalan las características para la calidad del agua para consumo humano".

De acuerdo con los resultados presentados para la salida de la ETAP se reportan valores inferiores a 1,8 NMP/100 mL, lo cual indica que el tratamiento empleado es idóneo para la remoción de dichos parámetros.

Finalmente, se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No. 0953 de 2015, y que la ETAP del Distrito de Barranquilla se encuentra operando adecuadamente.

Otras consideraciones

Revisado el expediente No.0201-342 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, se evidencia que el señor JUAN ACOSTA SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de Planeación de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., a través de radicado No. 0008758 del 25 de Septiembre de 2017, solicitó ante esta Corporación modificación de la Resolución No. 0953 de 2015², en el sentido de extender el alcance geográfico de la respectiva

¹ Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

² Por medio de la cual se otorga, a la mencionada sociedad, una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en Barranquilla, con un caudal de 10.000 L/s, equivalente a un volumen total de

basado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001335 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

concesión, a la parte noroccidental del municipio de Malambo con el objetivo de dar cobertura al servicio de acueducto del barrio Lluvia de Oro.

En atención a dicha solicitud, esta Corporación mediante Auto No.1789 del 10 de Noviembre de 2017, inició trámite de evaluación de la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.953 de 2015, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones (pago por concepto de evaluación y publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. solo hasta el 10 de Junio de 2019 dio cumplimiento a dichas obligaciones, es pertinente indicar que a la fecha la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación se encuentra realizando evaluación técnica de dicha solicitud a fin de pronunciarse respecto a la viabilidad de extender el alcance geográfico de la concesión de aguas otorgada con Resolución No.953 de 2015.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta los informes presentados por la Triple A S.A. E.S.P., esta Corporación considera procedente requerir a la mencionada Sociedad para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No.953 de 2015 y descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A E.S.P., con relación a la Estación de Tratamiento de agua Potable – ETAP ubicada en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua MKy el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001335 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente; y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento de las aguas", y en su capítulo 3, denominado "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Que en virtud de lo establecido en el mencionado Decreto, los estudios de caracterización presentados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., fueron evaluados con los parámetros establecidos en los artículos transitorios del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto."

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No. 0421 del 09 de Mayo de 2019, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación a la ETAP ubicada en el distrito de Barranquilla, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 - 09, identificada con Nit 800.135.913-1, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la Estación de Tratamiento de Agua Potable ubicada en el Distrito de Barranquilla:

- Continuar presentando la caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 953 del 31 de diciembre del 2015, incluyendo la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexando copia de la Resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para cada uno de los parámetros monitoreados.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la ETAP con el fin de garantizar los criterios de

30/05/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001335 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

calidad admisibles para el consumo humano.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0421 del 09 de Mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

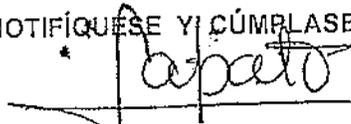
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-342
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp. /u